Por el licen juan franc̃ de la Corregida de esta m̃ noble e m̃
leal villa de bilbao que aqui pareze por su m̃ fago saber a vos el
licen zaurregui vz̃ de la villa de bergara que a nuestra m̃ parecio
la parte de m̃ ñ de yerinzegabiria vz̃ de la dha villa y presento
una demanda por escrito del tenor siguiente

Muy ll̃ señor Pedro de ynarra en nombre de m̃ de ruiz de ega
biria vz̃ de la villa de bergara arrendador de la alcaba
la de la ll̃ este presente año digo que el licen andres m̃ez
de zaurregui vz̃ de la dha villa este presente año bendio unas
casas e plazuelas de barrencale de la dha villa a un todo su
pertenecido con el molino y la ferreria de m̃ ibaballe.
e su pertenecido e otros bd̃ miguel de zaurregui residente
al presente en la ciudad de sevilla por mill e dozientos de e quinze
el dicho licen zaurregui obligado a le pagar la alcabala de la dha
venta a razon de quarenta de uno conforme a la arrendam
ento condiciones e costumbre que se tiene en la dha villa que
son treinta de e aunque se le ha pedido no se los quiere pagar
y no tiene de su juizio porque pido a vm̃ mande
dar mandamiento contra el dicho licen zaurregui para que
ante el m̃ le notifique el mandamiento de vm̃ que se le
clare se le pedan los dichos y le pague los dichos treinta de zento
de la dha alcabala le mande executar por ellos los costas
e juro que son debidos a mi parte e no pagados e pido justicia
costas e para lo de otro y pido con bulsoria
contra joanlopez de vedocaeta m̃ para que de a mi parte
una fee de la dha venta e contra joan m̃ez de gorostegui
m̃ para que de a mi parte otro testimonio como en m̃
parte se remato la alcabala de la dha villa e asi bien
un cadiz titulo signado de la ynstrucion e condiciones e conque
se remato y como los bezinos de la dha villa de la venta
de la dicha que hazen suelen e han de pagar de quarenta
de uno a tabala parte sonitra e pagando le dos de
e pido justicia e para lo de ynarra e por mi visto
su requerimiento mandeis dar este mandamiento para que
se la dha razon por el que os mando que dentro de tres dias

Primeramente dixo que el fue notificado en la demanda
contenida en el proceso y por el proceso y auiendo
tante de tomar traslado de la demanda y cargida
la respuesta en la via que el dicho Señor juez presente
de todos los autos e meritos del proceso y de la final
conclusion con juramento y bien e verdad
e para ante dos quardare de la que el hazon
ron de la ausencia e rebeldia determinare la
causa de que fuere en los mas llamados sobre
lo cual pongo por la presente bos llamo e cito e bos se
nalo por posado de lugar a costumbrado los estados de
mandamiento con de los dichos autos se bos a yan de no
tificar les que les mando que ayan tanta fuerza e bigor
como si en razon bos fuesen notificados.

Otro si bos mando que ante el dicho que bos notifica este
mandamiento y le forma de la carta de la ejecucion
del declarays lo contenido la dicha demanda clara e abierta
mente segun se ha de ser abido por confiesso.

Otro si yo en este dicho mandamiento mando a Juan lopez
de Ocdeta / Juan ximenez de Gorostiguizmo de ximendela
Vilela de Segura que dentro de tres dias que fueren
requeridos den y entreguen a la parte del dicho mandegi
ne de Segoria una fe de la escritura de venta que de suso se
hace mencion y otra fe y testimonio de como fue rematada
la dicha alcabala el dicho mandegoria / y asi bien un tras
lado signado de los capitulos de la institucion condiciones
con que se remato la dicha alcabala y la buelta de Segura de
las ventas de los haizes que se han de pagar de quan
tas vno a tasa llamada primeramente la parte
del dicho licenciado Jauregui para que de ellos diese cartas
presente y bien le cumpliere / pagando los dichos quarenta
y cinco mil maravedis en mas de la camara de su magestad en
tres años que se cumplieron el mes de julio de mil e quinientos y setenta y seis años.

Ante mi Sebastian de Ybarra

Rodrigo de Ybarra

En plaram conseralam de estados que fue puesto el dicho y la conjuesoria
citada la parte de los dichos mandegi y Marra
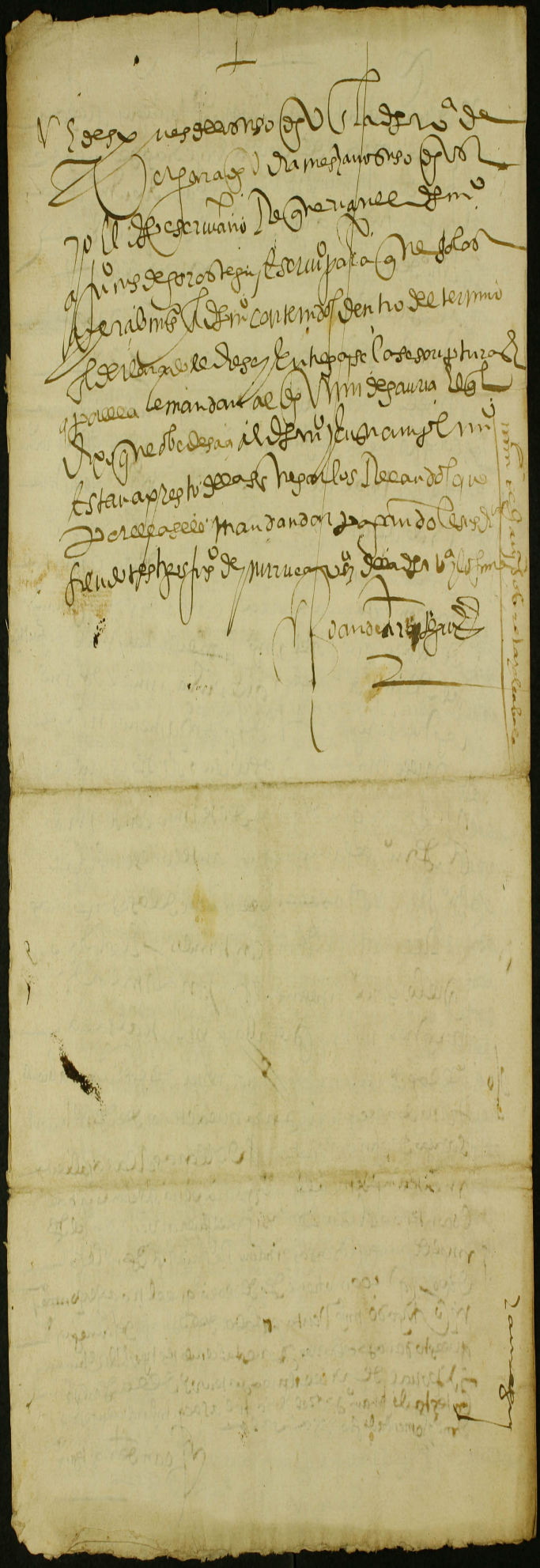
Y dentro de la tercera cosa el dicho licenciado Jauregui que por el
quarto se ha de ver a los dichos de mes de
febrero de mil quinientos y setenta y seis años por mi
el dicho juez se ha de sentenciar y dar por
el dicho licenciado Jauregui y por la parte
de los dichos mandegi y por la parte
de los dichos mandegi y por la parte
de los dichos mandegi